

-1 Compañía Anónima, las siguientes personas: FELIPE XAVIER
2 VIVAR JURADO, por sus propios y personales derechos, con
3 domicilio en el Cantón Samborondón, de estado civil casado, de
4 nacionalidad ecuatoriana.- Doctora LILIA ALEXANDRA
5 SALAZAR CHIRIBOGA, por sus propios y personales derechos,
6 de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil,
7 de nacionalidad ecuatoriana.- S E G U N D A: La Compañía
8 que mediante esta escritura se constituye, se regirá por la Ley
9 de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano
10 que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales que a
11 continuación se indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA
12 COMPAÑÍA DENOMINADA CHABELLAMAR S.A.- CAPITULO
13 PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
14 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará
15 "CHABELLAMAR S.A." y se regirá por las leyes del Ecuador, los
16 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-
17 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene por objeto principal
18 los siguientes: a) Compra venta de inmuebles, mandato, bienes
19 raíces, corretaje, permuta, agenciamiento, anticresis y
20 construcción en general; b) Planificación, trabajo de proyectos,
21 Edificación de viviendas de toda clase: familiares y
22 unifamiliares, urbanización y lotización, edificios particulares e
23 industriales, condominios, centros comerciales, hoteles, clubes,
24 aeropuertos, puentes, obras de ingeniería, tuberías, ductos,
25 vialidad, carreteras y caminos; y c) El dedicarse a la
26 compraventa, manejo, administración de inmuebles urbanos y
27 rurales, propios o arrendados, así como usar, usufructuar y
28 disponer de los bienes aportados o de los que en el futuro



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 adquiera la compañía para realizar actividades comerciales,
2 industriales y agrícolas. Para cumplir su objeto podrá y
3 celebrar todos los actos y contratos que fueren menester,
4 inclusive intervenir como socio o accionista en la constitución
5 y/o suscripción de acciones o participaciones de compañías de
6 personas o de capital.- Tendrá plena capacidad para celebrar
7 toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de
8 obligaciones cualesquiera sea su naturaleza o cuantía
9 autorizados por la Ley y relacionados con su objeto social.-
10 ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Sociedad es
11 de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de
12 inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el
13 Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal
14 de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
15 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.-
16 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
17 ARTICULO QUINTO: MONTO DE CAPITAL AUTORIZADO: El
18 capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
19 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
20 (US\$1,600.00) que estará representado en un mil seiscientas
21 acciones nominativas, ordinarias, de un dólar de los Estados
22 Unidos de América (US\$1.00) cada una. El capital será suscrito
23 y pagado, con arreglo a lo dispuesto por la Ley, y cumpliendo
24 con las formalidades correspondientes ante la Superintendencia
25 de Compañías. La elevación del capital autorizado tendrá que
26 hacerse previa resolución de la Junta General de Accionistas.
27 La elevación del capital suscrito es de competencia de la Junta
28 General de Accionistas, en el caso de elevación del capital

1 suscrito, una vez tomada la resolución se pondrá en
2 conocimiento de la Superintendencia de Compañías. En el caso
3 de elevación del capital autorizado, la resolución de la Junta
4 General de Accionistas tendrá que someterse a la aprobación de
5 la Superintendencia de Compañías con el trámite de reformas
6 de Estatutos. Para la suscripción de acciones en el aumento de
7 capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en
8 proporción al valor pagado de las acciones que tengan al
9 momento en que se resuelva el aumento, preferencia que
10 podrán ejecutarla en el plazo de treinta días contados desde la
11 fecha en que se dé aviso público de la resolución de la
12 elevación del capital suscrito, aviso que se entenderá dado por
13 la publicación de la resolución de la Junta General en un
14 Diario de Guayaquil. Vencido el plazo de treinta días, las
15 acciones no suscritas por los accionistas pueden ser libremente
16 colocadas. La Junta General, podrá reglamentar este artículo.-
17 El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares
18 de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en
19 ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de
20 los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, numeradas
21 de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive,
22 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
23 General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: EMISION DE
24 ACCIONES Y SUS TITULOS: Las acciones serán nominativas
25 ordinarias, valor de un dólar de los Estados Unidos de
26 América cada una, como queda indicado en el Artículo Quinto
27 de estos Estatutos. Los títulos en que se contengan pueden
28 representar una o más acciones. Los títulos definitivos y los



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



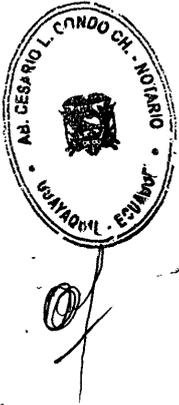
1 certificados provisionales serán numerados sucesivamente. El
2 accionista está facultado para pedir que sus acciones estén
3 representadas en uno o varios títulos. Cada vez que un título
4 quede sin efecto, por cualquiera de las causas previstas en la
5 ley o en estos Estatutos, en el Libro que para el efecto llevará la
6 Compañía se anotará tal hecho, se anulará el número del título
7 que queda sin efecto, pero el nuevo título llevará el número
8 siguiente al del último título emitido por la Compañía y no del
9 título anulado. Las acciones conservarán sus números.-
10 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se
11 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular
12 el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres
13 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
14 circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos
15 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
16 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno
17 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
18 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO
19 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en
20 proporción a su valor pagado.- ARTICULO NOVENO.- Las
21 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
22 donde se registrarán también las transferencias de dominio o
23 pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía
24 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
25 no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los
26 accionistas certificados provisionales y nominativos.-
27 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas
28 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas

-1 existentes en proporción a sus acciones pagadas.- ARTICULO
2 DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y
3 atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder
4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
5 diecinueve de la Ley de Compañías codificada.- CAPITULO
6 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACION
7 LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
8 DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a
9 la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
10 administración de la Compañía se efectuará a través del
11 Presidente, del Gerente General y del o los Subgerentes, de
12 acuerdo a los términos que se indican en los presentes
13 estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la
14 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
15 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá
16 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
18 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
19 Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
21 Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
22 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
23 día, hora y objeto de la reunión y los demás datos establecidos
24 en el reglamento respectivo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La
25 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
26 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
27 General, por su iniciativa, o a pedido de un número de
28 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



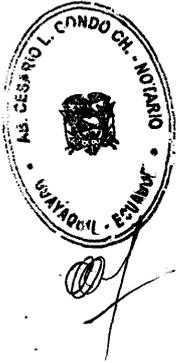
1 ciento del capital pagado. Las convocatorias deberán reunir los
2 mismos requisitos que las convocatorias a juntas ordinarias.-
3 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una
4 Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria,
5 la concurrencia de un número de accionistas que represente
6 por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se
7 hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
8 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías codificada, la
9 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
10 el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO
11 DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir por medio
12 de representantes acreditados mediante carta poder.-
13 ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
14 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
15 discusión de los informes de los Administradores y Comisarios,
16 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
17 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
18 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
19 los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es
20 que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-
21 ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
22 Presidente actuará como Secretario el Gerente General;
23 pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Presidente y/o un
24 Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las
25 Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias se tratarán los
26 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
27 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los
28 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por

1 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión,
2 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren
3 una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General
4 son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO
5 VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General
6 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
7 Gerente General, como Secretario, redacte un acta-resumen de
8 las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
9 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
10 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
11 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
12 Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes
13 hayan hecho sus veces en la reunión y deberán ser elaboradas
14 de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO
15 VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse
16 sin convocatoria previa, si se hallase presente la totalidad del
17 capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
18 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías codificada.-
19 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta
20 General: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al o a los
21 Subgerentes de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
22 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
23 indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes
24 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados
25 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
26 Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos
27 setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, d) Disponer
28 sobre el destino de las utilidades líquidas y netas de la



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 Compañía; e) Acordar el aumento o disminución del capital
2 social de la Compañía.- f) Autorizar la venta o hipoteca de los
3 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la
4 disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento
5 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad
6 con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de
7 los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad
8 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
9 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
10 reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
11 El Presidente de la Compañía, accionista o no, tendrá los
12 siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas
13 Generales; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c)
14 Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y
15 extrajudicial de la Compañía; y, d) Las demás atribuciones y
16 deberes que estos estatutos determinan para el Gerente
17 General. En caso de falta, ausencia, o impedimento para actuar
18 del Presidente será reemplazado por el Gerente General de la
19 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente
20 General de la Compañía contarán individualmente, con los
21 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente,
22 la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía;
23 b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los esta-
24 blecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
25 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
26 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los
27 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
28 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,

-1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El o los Subgerentes tendrán las atribuciones y los deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 6 -



1 sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

2 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
3 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
4 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
5 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
6 liquidación, la convalidación y en general, cualquier
7 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
8 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
9 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
10 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
11 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
12 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
13 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.
14 La Junta General así convocada se constituirá con el número
15 de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
16 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
17 la convocatoria que se haga.- T E R C E R A: DE LA
18 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: Los socios fundadores
19 suscriben inicialmente y pagan en un veinte y cinco por ciento
20 (25%) el capital que asciende a la cantidad de Ochocientos
21 dólares de Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido
22 en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar
23 de los Estados Unidos (US\$1.00) cada una, conforme consta del
24 Certificado de la cuenta de integración de capital extendido por
25 el Banco Internacional S.A., que se agrega a esta escritura
26 como documento habilitante. Capital que ha sido suscrito y
27 pagado en la siguiente forma: a) El señor FELIPE XAVIER
28 VIVAR JURADO, por sus propios y personales derechos,

-1 suscribe cuatrocientas acciones nominativas y ordinarias de un
2 dólar de Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, las
3 mismas que las paga en un veinticinco por ciento, es decir
4 hasta la suma de doscientos dólares de Estados Unidos de
5 América (US\$100.00); b) La señora Doctora LILIA ALEXANDRA
6 SALAZAR CHIRIBOGA, por sus propios y personales derechos
7 suscribe cuatrocientas acciones nominativas y ordinarias de un
8 dólar de Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, las
9 mismas que las paga en un veinticinco por ciento, es decir
10 hasta la suma de cien dólares de Estados Unidos de América
11 (US\$100.00).- Los socios fundadores se comprometen a pagar
12 en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la
13 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el saldo
14 insoluto de las acciones suscritas.- C U A R T A: Queda
15 expresamente autorizada la Doctora Lilia Alexandra Salazar
16 Chiriboga para realizar todas las diligencias legales y
17 administrativas para obtener la aprobación y registro de la
18 Compañía, inclusive la Afiliación a la Cámara de la
19 Producción.- Sírvase Usted, señor Notario agregar las demás
20 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-
21 (Firmado) Lilia Salazar Ch., DOCTORA LILIA SALAZAR
22 CHIRIBOGA, ABOGADA, Registro Número tres mil quinientos
23 cincuenta y dos-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta
24 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
25 habilitantes correspondientes.- El presente contrato se
26 encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo
27 Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil
28 novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



- 7 -

1 Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve
2 de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los
3 señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta
4 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura
5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
6 CHABELLAMAR S.A., en alta voz, de principio a fin, a los
7 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y
8 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

9
10 

11 FELIPE XAVIER VIVAR JURADO.-

12 C.C. # 09-1122117-4.-

13 C.V. # 170-0882.-

14
15 

16 DRA. LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA.-

17 C.C. # 09-05928057.-

18 C.V. # 017-0691.-

19
20
21
22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO
24
25
26
27
28



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

DE CAPITAL N° 100112721 abierta el **7 DE MAYO DEL 2007**

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION,**
que se denominará **CHABELLAMAR S.A.**

la cantidad de **DOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

FELIPE XAVIER VIVAR JURADO

\$100.00

LILIA ALEXANDRA SALAZAR

100.00

TOTAL

\$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 7 DE MAYO DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Foim. 781-3217 R



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134671
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2007 11:33:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CHABELLAMAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090592805-7

SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA

15 NOVEMBRE 1957

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO /CONC

GUAYAS/ GUAYAQUIL

014- 0196 13442

1957

1802558-01

EQUATORIANA ***** 743444945

NACIONALIDAD

ABOGADO

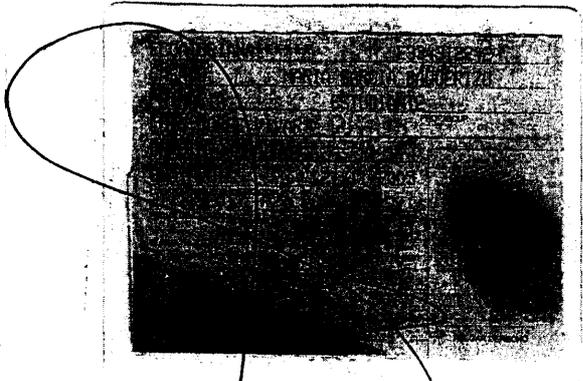
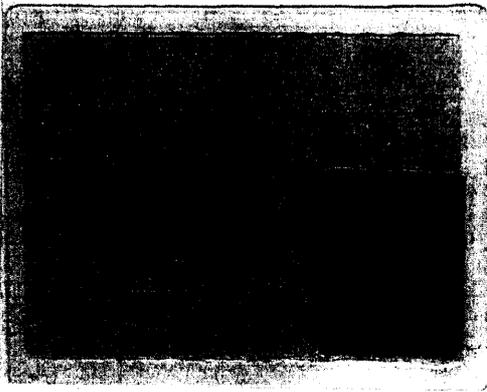
ABOGADO

JULIO SALAZAR

LILIA CHIRIBOGA

02/02/2001

1802558-01



CERTIFICO: Que esta reproducción es igual a su original. - 7 MAY 2007

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario So. del Cantón
 Guayaquil



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en ocho fojas útiles xerox.- Guayaquil, siete de Mayo del año dos mil siete.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario So. del Cantón
 Guayaquil



Doyle, que to

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 07-G-IJ-0003153, de la señora Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha catorce de Mayo del año dos mil siete, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, dieciséis de Mayo del año dos mil siete.-

Ab. Cesáric L. Condo Chinbogu
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 25.967
FECHA DE REPERTORIO: 23/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:23

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003153, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez de Vargas**, el **14 de mayo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CHABELLAMAR S.A.**, de fojas **59.940 a 59.959**, Registro Mercantil número **10.741**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**

ORDEN: 25967



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0012067

Guayaquil,

16 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHABELLAMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Paola.
